



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 13 ABR 2021

PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN RAD. No. 111001310300320210007000

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue nuevamente el poder conferido por la parte demandante, en el que se deberá indicar expresamente el correo electrónico de la apoderada, y, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Adecúe el acápite de pretensiones, puesto que en las mismas se incluyen declaraciones y condenas que no le son propias al proceso de restitución incoado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 20, hoy <b>14 ABR 2021</b></p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría</p>
--